

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1095-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; y sobre el Contrato de Seguro, en materia de personas repartidoras.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Guadalupe Alcántara Rojas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Añadir el concepto, definición, facultades, derechos y obligaciones de los "repartidores a domicilio", así como de los "empleadores de repartidores". Establecer que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan garantizar los derechos de los repartidores a domicilio, así como la promoción de su inclusión laboral. Considerar las propinas como un ingreso adicional al salario de los repartidores a domicilio, y se determinarán a través del porcentaje o cantidad líquida otorgada por el usuario y/o consumidor final. Especificar que los repartidores a domicilio tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Incorporar que, cuando el objeto asegurado sea indispensable para el ejercicio de las labores del beneficiario, la empresa aseguradora deberá proveer una cosa de la misma calidad durante el periodo de reposición o reparación sin costo para el beneficiario.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo, y fracción X del artículo 73 para la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), incluir la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> un Capítulo XII Ter al Título Sexto de la <b>Ley Federal del Trabajo</b> y los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-Ñ, 330-O, 330-P, 330-Q, 330-R, 330-S, 330-T y 330-U, para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Capítulo XII Ter</b> <b>Repartidores a Domicilio</b></p> <p><b>Artículo 330-L:</b> Son repartidores a domicilio las personas que se desempeñen como choferes, transportistas, repartidores o mensajeros, contratadas por uno o varios empleadores en favor de uno o varios consumidores, a quienes se les asignan tareas o trabajos mediante plataformas digitales o de forma independiente para realizar servicios de traslado y/o transporte de pasajeros o de bienes, logística, reparto de pedidos, recolección de mercancía y otros afines.</p> <p><b>Artículo 330-M:</b> Son empleadores de repartidores a domicilio aquellas personas físicas o morales que contraten por sí o por interpósita persona a repartidores a domicilio, en favor de uno o varios usuarios, a través de cualquier medio o</p>

**No tiene correlativo**

**herramienta digital en la que se ofrezcan bienes o servicios proporcionados por los mismos o por diversos proveedores.**

**Los empleadores de personas repartidoras a domicilio deberán asegurarse de contar con los elementos necesarios, propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de la relación laboral con sus trabajadores.**

**Artículo 330-N: No se considerarán como empleadores, sino como usuarios y/o consumidores a los terceros que adquieran los bienes y/o utilicen los servicios ofrecidos por los repartidores a domicilio.**

**Artículo 330-Ñ: El trabajo que realicen los repartidores a domicilio queda sujeto a la vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.**

**La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan garantizar los derechos de los repartidores a domicilio, así como la promoción de su inclusión laboral, los cuales deberán contener los siguientes temas:**

**I. Estrategias para asegurar que los trabajadores de repartidores a domicilio gocen de igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo;**

No tiene correlativo

**II. Normatividad interna para mejorar las perspectivas de empleo para los repartidores a domicilio, facilitando su contratación, reintegración profesional, conservación en el puesto de trabajo y oportunidades de promoción;**

**III. Marco jurídico que establezca los parámetros para el buen funcionamiento del sistema de algoritmos de las plataformas digitales, a fin de supervisar su correcto funcionamiento, mediante un programa de auditorías y verificaciones que prevengan cualquier sesgo de parcialidad y discriminación laboral;**

**IV. Estrategias para garantizar las condiciones especiales de seguridad y salud para el desempeño de los repartidores a domicilio;**

**V. Condiciones para maximizar las contribuciones que los repartidores a domicilio puedan realizar a la empresa, y**

**VI. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en el presente Capítulo.**

**Artículo 330-O: Son obligaciones de los empleadores de repartidores a domicilio:**

**I. Registrar el contrato de trabajo ante las autoridades laborales conducentes;**

**No tiene correlativo**

**II. Proporcionar y proveer el mantenimiento necesario de los vehículos, útiles, equipos y demás herramientas necesarias para la prestación del servicio;**

**III. Asumir los costos de los servicios de telecomunicación, telepeaje y de combustible que se deriven de la prestación del servicio;**

**IV. Implementar mecanismos que aseguren la protección de la información y de los datos personales de las personas trabajadoras, así como de los usuarios o consumidores;**

**V. Establecer un seguro de vida, así como un seguro contra accidentes y riesgos, que garantice la atención médica de urgencia para los repartidores a domicilio;**

**VI. Implementar un medio de geolocalización, a través de un sistema de posicionamiento global dentro de la plataforma digital, para la salvaguarda de la seguridad de los repartidores a domicilio, exclusivamente durante la jornada laboral;**

**VII. Respetar el derecho a la desconexión de los repartidores a domicilio al término de la jornada laboral;**

No tiene correlativo

**VIII. Abstenerse de contratar a personas menores de dieciocho años para el desempeño del trabajo como repartidores a domicilio, y**

**IX. Promover el equilibrio de la relación laboral, a fin de que los trabajadores de plataformas digitales gocen de un trabajo digno, de igualdad de trato y con la observancia de perspectiva de género.**

**Artículo 330-P: Son obligaciones de los repartidores a domicilio:**

**I. Cumplir con las leyes de tránsito y los reglamentos respectivos;**

**II. Procurar el mayor cuidado en la guarda y conservación de los vehículos, útiles, equipos y demás herramientas que se utilicen para la prestación del servicio;**

**III. Informar oportunamente a sus empleadores sobre los gastos erogados por el uso de servicios de telecomunicaciones, telepeaje y combustible para la prestación del servicio;**

**IV. Respetar los códigos de conducta establecidos y conducirse con buen comportamiento al prestar el servicio, mediante el debido respeto a los usuarios y/o consumidores, proveedores, transeúntes y público en general. Además, se deberán atener a lo dispuesto por las**

No tiene correlativo

disposiciones en materia de salud y seguridad para la prestación del servicio;

V. Guardar la más absoluta confidencialidad respecto de los datos personales y demás información proporcionada con motivo de la prestación del servicio;

VI. Atender los mecanismos y sistemas establecidos para la supervisión, evaluación y control de sus actividades;

VII. Contar con un seguro de vida, así como un seguro contra accidentes y riesgos, que garantice la atención médica de urgencia en caso de ser repartidor a domicilio independiente;

VIII. Estarse a lo dispuesto por la legislación nacional y estatal. Esto incluye la prohibición de transportar bienes y/o pasajeros fuera de los lugares establecidos, y

IX. Abstenerse de consumir cualquier tipo de sustancia enervante durante la prestación del servicio y en las doce horas previas a su iniciación. Artículo 330-Q: El salario podrá estipularse por viaje realizado, por entrega efectiva, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes sin que pueda ser inferior al salario mínimo por el lapso efectivamente trabajado.



**No tiene correlativo**

**Cuando el salario se fije por viaje, se estará a lo dispuesto en el artículo 257 de esta Ley.**

**El salario deberá pagarse semanalmente, sin perjuicio de que pueda pagarse al momento de terminar el servicio prestado a través de los mecanismos electrónicos aportados por la misma plataforma digital.**

**El pago del salario se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta e institución financiera que elija el trabajador de plataformas digitales.**

**Artículo 330-R: En el caso de repartidores a domicilio independientes el empleador deberá entregar de manera íntegra el sobreprecio por concepto de entrega a domicilio cobrado al usuario o beneficiario final.**

**Artículo 330-S: Las propinas se considerarán como un ingreso adicional al salario de los repartidores a domicilio, y se determinarán a través del porcentaje o cantidad líquida otorgada por el usuario y/o consumidor final.**

**Artículo 330-T: Los repartidores a domicilio tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Los repartidores a domicilio podrán negarse a aceptar**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>un servicio sin necesidad de justificación y sin que pueda ser sujeto de represalias por parte del empleador.</b></p> <p><b>Artículo 330-U: Se considerará una causal especial de rescisión que el trabajador incurra en un periodo de inactividad mayor de 60 días, sin causa justificada.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>Artículo 113.-</b> Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.</p> <p>Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo tercero al artículo 113 de la <b>ley sobre el contrato de seguro</b>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113. ...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando la cosa asegurada sea indispensable para el ejercicio de las labores del beneficiario, la empresa aseguradora deberá proveer una cosa de la misma calidad durante el periodo de reposición o reparación sin costo para el beneficiario.</b></p>

**TRANSITORIO.**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*